



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE
FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N°00164-2015-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**AGUIRRE ACHUY, FRANCIS CATHERINE
ORCID: 0000-0001-8678-7913**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Aguirre Achuy, Francis Catherine

ORCID: 0000-0001-8678-7913

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-31867

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia

Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

Orcid: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apian Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica los Ángeles de
Chimbote, por brindarme la formación
adecuada.

Al Mgr. Murriel Santolalla Luis Alberto, por
su tiempo, paciencia y dedicación en la
orientación brindada en clase y en las
asesorías.

DEDICATORIA

A mis padres, Luis y en memoria de mi madre Clara, por el esfuerzo que hicieron para brindarme la oportunidad de continuar con mis estudios superiores.

A mis hermanos Luis, Cynthia y Valentina y a mis sobrinas, Fátima, Valentina y Clara, por apoyarme siempre en todo momento.

A las Hermanas Misioneras de la Caridad, por contribuir en mi desarrollo académico y por el apoyo para continuar con mis estudios superiores.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre, filiación extra matrimonial y alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00164-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron ambas de rango alta.

Palabras clave: alimentos, calidad, extramatrimonial, filiación, rango, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on, extramarital affiliation and maintenance according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00164-2015-0-2501-JP -FC-01, from the Santa Judicial District - Chimbote, 2021?; The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sampling unit was a judicial file, selected through sampling for convenience; to collect data, observation techniques and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence were of range: medium, high and very high; while, of the second instance sentence: high, medium and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were both of high rank.

Key words: food, quality, extramarital, affiliation, rank, sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Cuadro de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes	4
2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación	4
2.2. Bases teóricas de la investigación	7
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	7
2.2.1.1. Pretensión.....	7
2.2.1.2. El proceso.....	8
2.2.1.3. El proceso civil.....	8
2.2.1.4. El Proceso Especial	8
2.2.1.5. Ministerio Público	8
2.2.1.6. Los puntos controvertidos.....	9
2.2.1.7. Fines de la prueba.....	9
2.2.1.8. Objeto de la Prueba.....	10
2.2.1.9. Carga de la Prueba.....	10
2.2.1.10. Medios Probatorios.....	10
2.2.1.11. Resoluciones	11
2.2.1.12. Sentencia	12
2.2.1.13. Cosa Juzgada	12
2.2.1.14. Medios impugnatorios	12
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	13
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio	13

2.2.2.2 Parentesco y Filiaciones Parentales.....	13
2.2.2.3. Filiación y Parentesco.....	13
2.2.2.4. Características	13
2.2.2.4.1.Única.....	13
2.2.2.4.2 Vínculo Jurídico	14
2.2.2.4.3. Unitaria	14
2.2.2.4.4. Inextinguible e imprescriptible.....	14
2.2.2.5. Derecho de la Filiación.....	14
2.2.2.6. Importancia	15
2.2.2.7. Vínculo Jurídico Paterno filial	15
2.2.2.8. Determinación de la Filiación Extramatrimonial.....	15
2.2.2.8.1. Matrimonio como fuente de Filiación	15
2.2.2.8.2. Teoría de la Concepción	15
2.2.2.8.3. Teoría del Nacimiento	15
2.2.2.8.4. Teoría Mixta.....	15
2.2.2.9. Equiparidad en la protección de hijos matrimoniales y extramatrimoniales	16
2.2.2.10. Reconocimiento Forzoso	17
2.2.2.11. Alimentos.....	17
2.2.2.12. Características del Deber – Derecho Alimentario.....	18
2.2.2.13. Alimentos de los Hijos Extramatrimoniales	19
2.3. Marco conceptual.....	19
III. HIPÓTESIS	20
IV. METODOLOGÍA.....	21
4.1. Tipo y nivel de la investigación	21
.1.1. Tipo de investigación.	21
4.5.2. Diseño de la investigación	23
4.3. Unidad de análisis	23
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	24
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	25
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	26
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	28
V. RESULTADOS.....	31
5.1. Resultados.....	31

5.2. Análisis de Resultados.....	58
VI. CONCLUSIONES	59
Referencias Bibliográficas	61
ANEXO.....	66
ANEXO 1	67
ANEXO 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores.....	83
ANEXO 3: Instrumento de Recojo de Datos	92
ANEXO 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y determinación de la Variable.....	99
ANEXO 5. Declaración de Compromiso Ético.....	112

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	31
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	34
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	39

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	42
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	45
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	51

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	54
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	56

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación abarca un análisis de acción connatural al proceso objeto de estudio el cual brindará la debida enseñanza para que de esta forma nosotros en calidad de investigadores podamos identificar cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, debido a esto se debe considerar el ámbito de la normativa que regula nuestra casa de estudios la universidad ULADECH, el cual es la norma académica atendiendo, mientras se realice la aplicación del método de indagación, los estudiosos del derecho tienen la obligación de colaborar en la ejecución en la línea de investigación en nuestra facultad de derecho, por consiguiente se elaboró se elaboró resúmenes en el ámbito Internacional, Nacional y Local que contienen realidades jurídicas.

En el ámbito Internacional

Diario el Portavoz del Gobierno Vasco (2018)

Josu Erkoreka señaló que la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), que concluye que la Audiencia Nacional vulneró los derechos fundamentales de los procesados en el caso Bateragune, evidencia que existen "carencias" en "la calidad democrática" de España, que "se pueden mejorar y se deben tratar de mejorar. (diario el portavoz del Gobierno Vasco. 2018)

En el ámbito Nacional

Los peruanos tenemos una realidad lamentable, debido a que nuestros magistrados actúan de una forma corrupta y por ende agreden a la población con sus decisiones netamente egoístas, es por ello que Los Huaraz Noticias (2019) hace mención de lo siguiente:

Ahora en Ancash, la verdad que la actuación de los magistrados sigue siendo mala, malísima, debería de haber mejorado en algo con todo lo que muchos de sus actores vivieron que estuvieron y creo que siguen salpicados por la corrupción, sus actuaciones son un muy mal ejemplo en los temas de corrupción, la costumbre de llegar al poder para robar y no hacer nada, es un mal ejemplo que debe ser castigado.

En el ámbito Local

Villegas (2018)

“Sobre la investigación que está en curso en la comisión del Congreso de la República, sobre estos convenios Vizcarra opinó: “Si hay funcionarios que fiscalizan está bien. Me parece bien que se investigue para que se sepa qué fue lo que realmente paso, si hay algo espinoso e ilegal que se sancione, pero eso no puede paralizar la ejecución de la obra en Nuevo Chimbote. Sé que tal vez pueda existir un riesgo, eso es innegable, pero cuando un juez está bien preparado, bien capacitado y tiene los pantalones bien puestos, será muy difícil que se deje influenciar”

La investigación, la cual para su preparación fue menester el empleo de recursos: *Estudio de los fallos en los expedientes ya concluidos con jurisdicción en el Perú, relacionado a la mejor la calidad de las determinaciones judiciales* (ULADECH Católica, 2013), tanto como el MIMI, el reglamento de investigación, las normas APAS y sobre todo un expediente que será la base de estudio.

Posteriormente de haber realizado el estudio continuo la realización del informe de investigación de manera personal, que se desprende del expediente base N° 00164-2015-2501- JP-FC-01, que comprende un proceso de conocimiento sobre declaración judicial de filiación extramatrimonial y alimentos, tramitado en el Primer Juzgado de Familia de la ciudad Chimbote del Distrito Judicial del Santa.

Es así que las elaboraciones del informe de investigación comprenden temas con carácter relevante, los cuales son los siguientes: la introducción, el marco teórico conceptual y sustantivo y, por último, pero no menos importante la metodología de la investigación.

¿Cuáles es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N° 00164-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021?

El objeto general que se planteó fue:

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N°00164-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021.

Con el fin de resolver el objetivo general se fueron formulando objetivos específicos a continuación:

Respecto a la sentencia de Primera Instancia.

- 1.** Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.** Medir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.** Identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

- 4.** Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 5.** Medir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 6.** Identificar de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la explicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este informe de investigación fue justificado para realizar una exhaustiva evaluación de la variable en estudio, es decir, la calidad de las sentencias emitidas por el Órgano

Jurisdiccional, en lo referido a la Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y Alimentos, cuyo fin fue el de corroborar el correcto cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, debido a que en la actualidad se viene evidenciando la carencia de la confianza de la sociedad en la administración de justicia en nuestro país.

Los resultados obtenidos en esta investigación tendrán efecto en la utilidad para evaluaciones posteriores de sentencias en lo referido a la Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y Alimentos; si bien es cierto, la sentencia emitida en la unidad de análisis correspondiente a dicho proceso no puede ser restablecida, pero sí podrá ser útil para futuras investigaciones. Cabe señalar que dicho análisis dejará un precedente para que los administradores de justicia tengan presente que sus resoluciones judiciales están siendo evaluadas, siendo así que les permitirá tener un control más riguroso de sus pronunciamientos.

Ésta investigación a su vez, es justificada con las Normas del Reglamento de la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se examinó dos clases de antecedentes el primero se encuentra dentro de la línea de investigación, el cual comprende estudios emanados de la propia línea de investigación perteneciente al presente estudio, y como segundo, son las investigaciones libres o también conocidas como internacionales, las cuales para su integración fue menester que la temática tenga una aproximación con la investigación.

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Investigaciones Locales:

En Huaráz Pinedo (2019) presentó la investigación cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal titulada “*Calidad de*

sentencias de primera y segunda instancias, sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 075-2013-FEA, perteneciente al juzgado mixto de la provincia de mariscal Luzuriaga, 2019". La investigación que se realizó como unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron ambas de rango alta.

En Pucallpa Góngora (2018) presentó la investigación titulada "*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de filiación extramatrimonial correspondiente al expediente N° 00407-2017-0-1903-JP-FC-04DistritoJudicialDe Loreto-Punchana, 2018*". La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

En Tumbes Benavides (2019) presentó la investigación cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, titulada "*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, filiación extra matrimonial y alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05, del Distrito Judicial de Tumbes; 2018*", teniendo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. La investigación que se realizó como unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta. En conclusión, la

calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron ambas de rango alta.

Investigaciones Libres:

Terreros (2017), en Perú investigó: *El Ministerio Público como Organismo de Administración de Justicia en el Estado Peruano* ; concluyó en lo siguiente: 1. De acuerdo a lo analizado se concluye que el supuesto general es nula, porque no es posible incorporar al Ministerio Público como organismo de administración de justicia en el Estado peruano, ya que la normativa nacional e internacional han determinado que el Ministerio Público forma parte de apoyo al Poder Judicial para denunciar y seguir la persecución penal; 2. De acuerdo a lo analizado se determina que el supuesto específico 2 es válido, ya que el derecho a la motivación de las decisiones Fiscales opera en el ámbito fiscal, puesto que el derecho a la motivación es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad y garantiza que las decisiones fiscales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporcionan el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso; 3. El Ministerio Público es un organismo ajeno a la administración de justicia, ya que se circunscribe específicamente en la sub etapa de diligencias preliminares, es decir no dicta resoluciones con calidad de cosa juzgada, tampoco puede realizar actos de prueba en sentido propio (art. IV TP NCPP), y no limita el libre ejercicio de los derechos fundamentales (art. V TP NCPP), salvo los casos legalmente reglados, ni incidir definitivamente en el derecho a la tutela jurisdiccional; 4. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que el Ministerio sirve de apoyo a los jueces para poder denunciar y seguir la persecución penal. Pero la Comisión Interamericana no determina que es un órgano administrador de justicia, sino es un cooperador a la administración de justicia, siendo que el Ministerio Fiscal es un órgano que coopera con la Justicia y, aunque forma parte del Poder Judicial, ejerce sus funciones mediante órganos propios organizados de una forma jerárquica; no son jueces/zas ni dependen orgánicamente de ellos/as; 5. El deber de motivación de las decisiones fiscales emana de la propia norma constitucional, la misma que es asumida por la Fiscalía de la Nación, cuando emite Directivas a favor de la vigencia del derecho a la motivación escrita de las decisiones fiscales. Tanto más si algún fiscal no cumple dicho mandato 48 será pasible de sanciones disciplinarias, de conformidad con el Reglamento de Control Interno del Ministerio Público.

Cabrera (2018), en Perú investigó: *Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la justicia de paz en la zona urbana y rural, desde su experiencia en Arequipa.*

Concluyó en lo siguiente: 1. Se concluyó que, la actual preferencia y promoción de jueces de paz legos en Derecho, aledaños del lugar y que administran justicia solamente con su libre criterio y las normas y costumbres comunales, afectan la calidad de justicia y eficacia de la Justicia de Paz; pues mantiene a la Justicia de Paz en una posición tradicional, invariable y ortodoxa, limitando el desarrollo jurídico de la institución y la no exposición ni enseñanza de las leyes modernas para sus justiciables; 2. Se determinó que, la preferencia y promoción de jueces de paz legos en Derecho, ha consolidado en los jueces de paz, y justiciables de la Justicia de Paz, altos desconocimientos de derechos fundamentales, normas jurídicas vigentes y desconocimiento de las principales instituciones de administración de justicia del país. Así también, tal desconocimiento, le impide al juez de paz detectar: los límites de su competencia, y la variedad de normas y recursos jurídicos a su disposición, ya sea para defender, defenderse, y hacer respetar su decisión; situación que influye negativamente en la calidad de justicia y eficacia de la Justicia de Paz; 3. Se determinó que, el buen criterio del juez de paz, estará determinado por el grado de educación, condición económica, influencia cultural, capacitación jurídica, y la experiencia que tenga con la información y los distintos conocimientos jurídicos existentes en su comunidad y la realidad moderna; por lo cual, el libre criterio del juez de paz lego en Derecho, siempre limitará su administración de justicia, a la sola aplicación de las normas y costumbres locales, generalmente conciliando y evitando sentenciar; manifestando una actuación pasiva aceptando su desconocimiento; 4. Se determinó que, en los tiempos actuales cada vez más las personas, exigen mayor seguridad jurídica, certeza jurídica, formalidad, debido proceso, respeto de los derechos fundamentales; y lamentablemente un juez de paz lego en derecho no puede garantizar ello: sus conocimientos no le permiten conocer ni entender la complejidad de tales conceptos, ni lo que abarcan. La actual realidad exige mayor capacidad y mayores conocimientos.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. Pretensión

Es aquel deseo u objetivo que implica el efectuarse la manifestación de voluntad frente a un ente jurisdiccional competente con el fin de amparar un derecho o requerir el cumplimiento de una obligación.

Es un acto jurídico (voluntad de ambas partes) en el cual se evidencia el comienzo del proceso

cuando la manifestación es convertida en demanda, al encontrarse dentro de los actos procesales, son sujetas a la manifestación de la voluntad y por ende también del conocimiento.

2.2.1.2. El proceso

Hace referencia a los diferentes pasos que se dan y que se deben seguir de carácter obligatorio para que de esta manera el juicio pueda impulsado correctamente y el avance de este pueda llevarse. Es por ello que una sentencia que tiene la característica de ser cosa juzgada ya no puede ser objeto de impugnación por nadie interviniente en un proceso judicial.

2.2.1.3. El proceso civil

Es la agrupación de normas jurídicas, puestas para establecer relaciones con carácter jurídico tanto de los sujetos de ámbito procesal como también en la ejecución de la normativa legal a los casos específicos de controversia de partes, direccionada a la realización por parte del juez, la culminación de los deberes y obligaciones que la ley procesal le exige.

2.2.1.4. El Proceso Especial

Lo que caracteriza a tal proceso, es la particularidad de su objeto, solo está en debate la relación jurídica de manera material de partes. Cuando ocurra cualquier conflicto, controversia, habrá de darle solución a través de este proceso

Es por ello que en el caso de estudio se realizó con este tipo de proceso, debido a que era menester determinar la relación jurídica de las partes para poder dar solución a las controversias existentes.

2.2.1.5. Ministerio Público

Es un órgano autónomo que se encuentra dentro de un estado de derecho, en el cual asume la representación del interés de la sociedad, cuya prioridad es la de velar que se efectuó la función jurisdiccional y que se realice de acuerdo al principio de legalidad, es decir, se trata de una

función postulante o requirente, mas no decisoria.

Según el caso en estudio, se evidenció su intervención mediante dictamen fiscal en el cual emite su criterio señalando que sea nula la resolución en la que se concede el recurso impugnatorio con efecto suspensivo contra la sentencia emitida.

2.2.1.6. Los puntos controvertidos

Son fases del “proceso civil”, que tienen origen con los hechos acreditados en la pretensión, en esta noción solo se busca justificar los hechos afirmados que las partes señalan, los cuales son discutidos y discutibles.

Los siguientes puntos controvertidos según expediente en estudio N° 00164-2015-0-2501-JP-FC-01; Juzgado de Paz letrado, Chimbote, “Distrito Judicial” del Santa, Perú. 2019 son:

“Determinar” si resulta procedente fijar una pensión alimenticia solicitada a favor del menor C.

Determinar en su caso las necesidades del menor C, así como las posibilidades económicas del demandado y otras situaciones personales y obligaciones que tenga.

La prueba

Es la herramienta en la cual se busca lograr el convencimiento sobre acontecimientos de un hecho particular; con respecto al objetivo, son hechos fácticos provenientes de las partes que intervienen en el proceso, y su rol es demostrarlo buscando enseñar la verdad o la falsedad de lo que afirman.

2.2.1.7. Fines de la prueba

Según Torras (2017), menciona que:

Es lograr el convencimiento o la certeza en el órgano jurisdiccional (juez) sobre los hechos al defender nuestra postura en una audiencia, es la creencia de conocer y hacer prevalecer la verdad o de que lo que señalamos es ajustada a la realidad, permitiendo al juez a que se incline por una decisión favorable para las partes intervinientes en el proceso judicial.

2.2.1.8. Objeto de la Prueba

Según Castillo (2010) señala que:

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. (parr 9).

Es todo alegato que puede ser objeto de discusión y por ende que también de probanza, instituyéndose los hechos fácticos, es decir, todo aquello material que se puede distinguir por todos nuestros sentidos, cabe resaltar que el objeto de la prueba dentro de un proceso judicial es manifestación de algo material mas no simples afirmaciones, de ahí surge el dicho lo que se dice se prueba.

2.2.1.9. Carga de la Prueba

Según Lasarte (2010) menciona que:

La carga de la prueba puede ser definida como la necesidad de las partes de probar los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias. (parr.6)

Es la potestad que un sujeto que forma parte del proceso tiene para probar dentro del mismo la verdad de un hecho en el que se está aduciendo en su interés, el cual tendrá como resultado el fallo del órgano jurisdiccional pudiendo ser favorable o no para la parte quién lo solicitó.

2.2.1.10. Medios Probatorios

Es la variedad de documentos y muchas veces la de testimonios que acreditarán la posición del litigante, cumpliendo una función de intromisión en la solución futura de la demanda, es por ello que la importancia de que estos sean presentados al juez de manera correcta, es de suma relevancia, debido a que el fallo del juez podría inclinarse a favor del litigante que lo presente.

Medios probatorios en el expediente en estudio N° 00164-2015-0-2501-JP-FC-01 La

Parte Demandante (A)

La Declaración de Testigos

En mérito del pliego interrogatorio que deberá absolver la testigo: J, identificada con DNI N° 70142094 quien domicilia en: Calle Enrique Palacios Mz. 28 Lt. 4 Urb. San Carlos del distrito de Santa, de ocupación su casa, declaración de suma importancia ya que dará testimonio de que conoció mi relación sentimental con el demandado antes que nazca mi menor hijo, conociendo además al demandado.

La Documental

- 1.- El mérito original de la partida de nacimiento de mi menor hijo C, con los que demuestro que no se encuentra reconocido por el demandado.
- 2.- Recibo de luz a nombre de mi padre S, en el domicilio Jr. Manco Capac 221 Mz D Lt. 21, distrito de Coishco.
- 3.- Boleta de venta N° 007191 por la compra de leche Nan, Pañitos y Huggies RN 4.- Prueba de ADN.

Parte demandada (B)

La documental

- 1.- Copia de DNI
- 2.- El mérito a mi Declaración Jurada de Ingresos, documento con lo cual acredito que percibo la suma de seis cientos nuevos soles mensuales.
- 3.- Arancel por ofrecimientos de pruebas.
- 4.- Dos cédulas por derecho a notificaciones.

2.2.1.11. Resoluciones

Según Zavaleta (2016) señala lo siguiente:

La decisión judicial es el acción procesal emergente de un tribunal, por el cual soluciona las solicitudes de las partes que intervienen en el proceso, o autoriza u ordena el

cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso, doctrinariamente, se le considera, ya sea, un acto de desarrollo, de ordenación, de impulso, de conclusión, de decisión o mixto de entre los tipos anteriores.

Los fallos de los órganos jurisdiccionales es el acto concerniente al proceso civil resultante de los tribunales, en el que a través del mismo se da solución a las controversias de las partes autorizando u ordenando la ejecución de medidas establecidas.

2.2.1.12. Sentencia

Se define como la resolución final que el juez emite, ya sea aceptando o negando la demanda interpuesta por las partes, es ahí en donde la voluntad de Ley hace presencia garantizando un bien.

2.2.1.13. Cosa Juzgada

Una sentencia adquiere esta calidad, cuando ya no puede ser objeto o materia de impugnación que permita que la misma puede ser cambiada o modificada, es decir, cuando dicha resolución queda consentida por las partes, impidiendo que las personas no vuelvan a controversias de relevancia jurídica sobre el mismo tema.

2.2.1.14. Medios impugnatorios

Son los actos procesales que manifiesta la parte que se considera afectada debido al fallo emitido por el órgano jurisdiccional competente, solicitando la anulación o en todo caso la revocación del acto considerado gravoso, realizando el procedimiento de acuerdo a ley.

El Medio Impugnatorio N° 00164-2015-0-2501-JP-FC-01 sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y Alimentos del expediente; fue el de Apelación, interpuesto por el demandado B, en contra de la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional. Por tal motivo, el efecto que ocasionó la emisión de la sentencia fue declarativa, debido a un reclamo y emplazamiento con respecto al estado familiar, es decir, la manifestación de la solicitud de una declaración de relación de filiación natural ya existente entre las partes, de la cual fue negada por una de ellas.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue la Declaración de la Filiación Extramatrimonial y Alimentos.

2.2.2.2 Parentesco y Filiaciones Parentales

Vínculo por consanguineidad, afinar, adopción, matrimonio u otra relación estable de efectividad análoga a esa.

Mazzinghi citado por Varsi (2013) señala que el parentesco es el lazo por la cual se basa una familia y en el que los parientes son aquellas personas conectadas por vínculos que son ligados entre padres e hijos, más sin embargo estos lazos manifiestan no solo un plano de afectividad sino también el ámbito jurídico.

El parentesco es el lazo por la cual se basa una familia y en el que los parientes son aquellas personas conectadas por vínculos que son ligados entre padres e hijos, más sin embargo estos lazos manifiestan no solo un plano de afectividad sino también el ámbito jurídico.

2.2.2.3. Filiación y Parentesco

La actividad primordial del ser humano es la de generar vida, puesto que aquel que logra realizarlo, logra a la vez trascender su nombre y por ende sus genes. Esta institución jurídica se manifiesta como una familia cuya asignación es realizada por la ley como resultado directo del acto de la procreación, surgiendo del mismo un sujeto de derecho con referente a sus progenitores con demás individuos y por consiguiente, con el Estado.

2.2.2.4. Características

2.2.2.4.1.Única

Azpiri (2012) citado por Varsi (2013) señala que, una persona solo puede tener como único a al padre o madre, a excepción los casos en donde se evidencie la filiación monoparental en los que se puede tener compadres o comadres. La ley estableció que para ninguna persona natural

está permitida la existencia de dos vínculos filiales, cualquiera sea la clase de filiación que tuviere.

2.2.2.4.2 Vínculo Jurídico

Krasnow (2005) citado por Varsi (2013) señala que, es el nexo mantenido entre padres e hijos trasladada a un ámbito jurídico. De este enlace nacen consideraciones legales difundidas entre sus integrantes relacionándolos entre sí.

2.2.2.4.3. Unitaria

Implica igualdad, equiparada establecida en los derechos y obligaciones concernientes a los padres y por ende a los hijos. Se manifiesta en una independencia del estado civil de los padres, casados o solteros, es decir la reproducción no perjudica la generación próxima.

2.2.2.4.4. Inextinguible e imprescriptible

Farias y Rosenv Suárez (s.f) hace mención que la filiación es un estado social, debido a que hay la existencia de personas que se tienen unas a otras, es también un estado civil evidenciándose por la relevancia jurídica que ésta tiene con referencia a los hijos frente a la familia y posteriormente a ello a la sociedad, lo cual a su vez establece la competencia del ejercer ciertos derechos y por ende el cumplimiento de determinadas obligaciones.

Ripert y Bounlanger (1956) afirma que es un grado esencial que ocupa la persona que pertenece a una familia, como hijo, es decir, el estado de familia es el lugar que tiene cada persona perteneciente a esta que lleva a establecer la filiación.

2.2.2.5. Derecho de la Filiación

Mizrahi (s.f) señala que este derecho se refiere a la agrupación de normas con carácter jurídico las cuales son relativas a emplazar, determinar y/o establecer conexiones paterno- materno filiales en los aspectos conocidos, entre ellos está; la de engendrar por naturaleza (emergente de la cúpula carnal), la de originar variedad de formas para la fecundación artificial y por último está la filiación por adopción la cual es muy aplicada en nuestro país.

2.2.2.6. Importancia

La trascendencia del derecho de filiación surge a partir del reconocimiento jurídico es decir de la existencia de la relación entre padre e hijos, centrándose a su vez en la formación de derechos como también de obligaciones, facultades y por ende de deberes que surgen y conectan una relación filial.

En hecho a denotado importancia a través del tiempo y también en la actualidad, es por ello que este derecho tiene relevancia y es considerado no solo eficiente y necesaria, sino que es permanente para la proteger la familia, y es que junto al matrimonio, significa la esencia de la familia plasmándose así el concepto de la misma.

2.2.2.7. Vínculo Jurídico Paterno filial

La relación causa – efecto da origen al nacimiento del estado civil de las personas pertenecientes a una sociedad y a su vez el vínculo de dichas personas que de manera individual se ligan a un grupo determinado, de esta manera se manifiestan las ventajas que arriba tal situación como lo son la prestación de alimentos, los derechos sucesorios y entre otros efectos jurídico.

2.2.2.8. Determinación de la Filiación Extramatrimonial

2.2.2.8.1. Matrimonio como fuente de Filiación

Esta forma de filiación se encuentra sujeta a al matrimonio, vínculo que tienen los progenitores, siendo esta su fin elemental.

2.2.2.8.2. Teoría de la Concepción

Son estimados hijos matrimoniales aquellos que son procreados por progenitores que hayan contraído matrimonio, y que los mismos nazcan dentro de el o sean alumbrados después de la disolución o anulación del vínculo matrimonial”.

2.2.2.8.3. Teoría del Nacimiento

Galindo (1994) citado por Varsi (2013)

Los concebidos con anterioridad a la celebración de las nupcias serán matrimoniales si nacen cuando aquellas hayan sido ya contraídas, a contrario sensu no lo serán los nacidos después de

la disolución del casamiento, a pesar de que la procreación se produjo durante su vigencia.

2.2.2.8.4. Teoría Mixta

-La vida humana se inicia con la concepción.

-El marido de la mujer se presume padre del hijo de su mujer.

-La no permisibilidad del matrimonio de la viuda en tanto no transcurran los 300 días de la muerte de su marido, salvo que diera a luz, disposición que se amplía para la mujer divorciada.

-La facultad del marido para impugnar la paternidad del hijo de su mujer.

Siendo menester imputar una paternidad matrimonial tanto en el acto de la concepción como también en la del nacimiento, siempre que no sean vulnerados el tiempo legal establecido por la norma legal. Se supone ser concebido en el momento del matrimonio, el hijo nacido cuando haya pasado 180 días desde el acto del matrimonio y durante de los 300 días desde la disolución.

2.2.2.9. Equiparidad en la protección de hijos matrimoniales y extramatrimoniales

La equiparidad en la protección de los derechos en el Perú se ha logrado de manera paulatina. Ese es el caso de los hijos tenidos fuera del matrimonio. Quienes no gozaban de un trato, igualitario. Sus derechos estaban condicionados a que nazcan del matrimonio. Institución ésta que era protegida por el Estado a través de la Constitución Política. Estanos los llamados hijos legítimos fuera del lazo conyugal se encontraban en una institución de inferioridad y con derechos restringidos, a la par de la denominación de ilegítimos que se les dio, este tinte claramente discriminatorio.

Dicha situación es superada con el Código Civil de 1984, mediante la regulación del artículo 6 de la Constitución de 1979.

Constitución Política del Perú (1979) :

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

2.- A la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión e idioma...

Artículo 6°.- El estado ampara la paternidad responsable.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como los

hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos, está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación de los hijos en los registros civiles y en cualquier documento de identidad.

Asimismo la Constitución de Política del Perú (1993) estableció su artículo 6:

La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas es a decidir. En tal sentido, es Estado asegura los programas de educación y a información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

2.2.2.10. Reconocimiento Forzoso

Denominado también como reconocimiento forzoso, reconocimiento judicial y con mayor propiedad: declaración judicial de filiación extramatrimonial.

Vasquez (1998) citado por Librejur (2018) afirma que viene a ser un modo específico de emplazamiento de la paternidad o maternidad de una persona determinada, cuando el padre y/o la madre se resisten a reconocerlo voluntariamente ya porque desconfía de la verdad del vínculo biológico, ya por mala fe o intención deliberada de causar daño, casos en los cuales se hace necesario investigar judicialmente.

Acto jurídico con referencia a lo familiar por el cual un sujeto con libertad y voluntad declara expresamente que otra persona es su hijo, otorgándosele un vínculo paterno o materno según sea el caso con carácter extramatrimonial. Destinado a establecer por esta razón la voluntad de un vínculo, en este caso entre progenitor e hijo.

Según el caso objeto de estudio se evidenció que quien solicitó que se declarara la filiación del hijo menor de edad fue la madre biológica del menor (demandante).

2.2.2.11. Alimentos

Proviene del latín *alimentum*, que significa nutrir, pero esta nutrición no solo es a base de comida, es decir este significado tiene una amplia conceptualización pues abarca el sustento, habitación que está referida a la vivienda, el vestido, la ropa, asistencia médica y si el alimentista es menor de edad incluye como parte de la atención integral la educación y el rubro de recreo.

La importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue que no es otro que el de descubrir un estado de necesidad en quien lo solicita, respondiendo a una de las características, quizás la más trascendente, la de ser un derecho vital.

2.2.2.12. Características del Deber – Derecho Alimentario

2.2.2.12.1. Inalienable. - No puede ser objeto de venta ni de transmisión onerosa o gratuita.

2.2.2.12.2. Irrenunciable. - No puede ser objeto de renuncia sin antes ser percibido.

2.2.2.12.3. Intransigible.- No se puede transar el derecho alimentario.

2.2.2.12.4. Intransigibilidad Sucesoria.- Fallecido el sujeto obligado, se extingue la obligación alimentaria

2.2.2.12.5. Inembargable. - La suma de los alimentos no puede ser objeto de embargo por deuda alguna, tal como lo señala el artículo 648, inciso 7 del C.C.

2.2.2.12.6. Tutelaridad.- Tiene el derecho según la ley de disfrutar los alimentos los niños y adolescentes por preferencia de ley, también las personas con mayoría de edad si se evidenciara su condición de necesidad o también si manifestaran una incapacidad física o mental.

2.2.2.12.7. Equidad. - La pensión alimenticia es establecida de acuerdo a las carencias de la persona de quien lo solicita y de las posibilidades económicas de la persona de quien debe otórgalos, atendiendo a las situaciones personales de ambos, especialmente a las obligaciones en las que se encuentre el deudor alimentario.

2.2.2.12.8. Mancomunidad. - Cuando la obligación recae en dos personas a dar los alimentos, se fracciona entre los dos, dicho pago en cantidad proporcional, regulado en el artículo 477 del C.C.

2.2.2.12.9. Solidaridad. - El juez puede obligar a uno solo de los sujetos para que preste los alimentos, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les correspondía.

2.2.2.12.10. Conmutabilidad. – La persona con la obligación de prestar alimentos está en la facultad de requerir se le otorgue entregar los alimentos de una manera diferente de pago, es

decir cambiar el pago monetario por algo equivalente a su valor, ello solo podrá proceder cuando la justificación de motivos especiales defienda tal medida.

2.2.2.12.11. Variabilidad. - La pensión alimenticia puede aumentar como también puede disminuir de acuerdo a las necesidades que experimente el alimentista y las posibilidades del quien deba prestarlos.

2.2.2.12.12. Exigibilidad. - La obligación alimentaria termina con el fallecimiento de la persona obligada, en caso la muerte sea de la persona alimentista, la obligación de cancelar los gastos fúnebres le corresponde a sus herederos.

2.2.2.12.13. Imprescriptible. - A pesar del transcurrir del tiempo el derecho de reclamar alimentos no se pierde.

2.2.2.12.14. Individualidad. – Es un derecho personalísimo que asegura la existencia continua de la persona beneficiada, siempre y cuando prevalezca la necesidad de la misma, por ende, no puede ser elemento de transmitir entre vivos, ni de ceder mortis causa.

2.2.2.13. Alimentos de los Hijos Extramatrimoniales

El Principio de Igualdad hace mención que aquellos hijos que son reconocidos voluntariamente o declarados de manera judicial, gozan de los mismos derechos alimentarios similares a los de los hijos matrimoniales.

2.3. Marco conceptual

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Expediente: El expediente es un legajo de papeles, pero que está sujeto a normas para su formación y conservación, asimismo va a ser un documento en el cual se van a reunir de manera cronológica y ordenada diferentes actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. (Rojas,s.a)

Jurisprudencia: es un instrumento útil e indispensable cuando se aplica el derecho, es por eso que se utiliza ante la insuficiencia de la ley, que puede abarcar casos de la vida jurídica, así como por la existencia de lagunas, por la oscuridad de la ley o los vicios de esta (Torres, 2009).

Normatividad: Son reglas o preceptos que tienen carácter obligatorio, que son emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica, que es la que autoriza la producción normativa, que es el que regula las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018)

Parámetro: es un término referido a las medidas que se tienen como referencia para comparación con otras que se están estudiando, es decir, un parámetro es un patrón de referencia o de comparación. Actualmente se está tratando de establecer como norma en todos los documentos científicos, legales, comerciales, etc. (Salinas, 2013, pp. 55 - 56).

Las variables: son los aspectos o características cuantitativas o cualitativas que son objeto de búsqueda respecto a las unidades de análisis. (Verdugo, 2010, p.1)

IV. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el

presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y Alimentos en el expediente N°00164-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fue de rango alta y alta, respectivamente.

V. Metodología

5.1. Tipo y nivel de la investigación

5.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de

estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

5.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

5.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

Las selecciones pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina

muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00164-2015-0-2501-JP-FC-01, que trata sobre declaración judicial de filiación extramatrimonial y alimentos. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

5.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

5.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

5.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

5.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

5.6.2. Del plan de análisis de datos

5.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

5.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

5.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

5.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00164-2015-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
------------	-------------------------	-------------------------	--------------------------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00164-2015-0-2501-JP-FC-01 ; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00164-2015-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00164-2015-0-2501-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
--	---	---	---

5.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00164- 2015-0-2501-JP-FC- 01; Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica (Parte expositiva de 1ra instancia)	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u> <u>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE</u> Santa, veintidós de julio del año dos mil dieciséis. - VISTOS: Dado cuenta con los autos para sentencia</p> <p><u>IPARTE EXPOSITIVA:</u> <i>De foja 05/11, subsanado a fojas 15, doña A, interpone demanda de DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS a favor de su menor C, en contra de B, a fin de que se declare la filiación paterna de su hijo y se le fije una pensión de alimentos ascendiente a la suma de S/800.00 soles, en mérito a los siguientes fundamentos:</i></p> <p>1).- Que producto de la relación de enamorados con el demandado procrearon a su menor hijo C y desde que estuvo embarazada comenzó el rechazo del demandado y no apoyó económicamente y se negó a reconocer a su menor hijo pese haberle requerido en varias oportunidades. 2).- Que solicito se le practique la prueba del ADN al demandado para acreditar la paternidad de su menor hijo.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que 9le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sicumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sicumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X						
---------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad, asimismo no se encontró explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, tampoco explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00164-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021.

primera instancia de la sentencia de Parte considerativa	Evidencia empírica (Parte considerativa 1ra. Instancia)	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación del derecho	<p>La filiación representa el vínculo jurídico que une a un niño a su madre (filiación materna) o a su padre (filiación paterna) para establecer ese vínculo que funda el parentesco, el Derecho se apoya en ciertos elementos; la verdad biológica, la verdad sociológica (el hecho de vivir en calidad de hijo), la manifestación de voluntad de los interesados (el reconocimiento). La determinación de la paternidad consiste en el establecimiento jurídico de la filiación adecuándosele a su fundamento natural: la procreación. Se presenta entonces como la constatación jurídica de la paternidad biológica, lo que consagra su esencia basada en intereses sociales y públicos.</p> <p><u>SEXTO: Respecto al acta de nacimiento. -</u> De la revisión de los actuados y específicamente de la partida de nacimiento del menor C, que obra a fojas 02, se aprecia que ha nacido el 12 de abril del año 2015, siendo registrado y reconocido por su madre A, quién ha consignado como su padre al señor B, identificado con el documento nacional de identidad N° 42940920 (identificación que le corresponde conforme a la ficha de identificación de fojas 06), de conformidad con lo previsto en el artículo del código civil modificado por la ley N°28720 publicada el 25 de abril del año 2006. En este sentido se tiene que la partida de nacimiento que obra a fojas 02 conserva todo su valor probatorio, puesto que no existe resolución judicial que haya declarado su invalidez; más aún, cuando desde la inscripción del menor, ha transcurrido más de un año y se presume que el Registrado conforme prescribe la norma acotada, ha puesto de conocimiento del presunto progenitor a fin que haga valer su derecho conforme corresponde, no advirtiéndose oposición alguna.</p> <p><u>SETIMO: Derecho de contradicción y oposición</u> Que el artículo 1 de la Ley N°28457 modificado por la ley N° 29821, establece la competencia para conocer los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, señalando que si el demandado dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad. En ese sentido, de los actuados se aprecia que tanto la demandada, anexos y resolución admisorias le han sido notificadas al demandado B con fecha veinte de agosto del año 2015, conforme al aviso y constancia de notificación obrantes a fojas 30/31, en el domicilio real señalado por la demandante, que es el mismo que aparece en su ficha de identificación expedida por la RENIEC, el mismo que ha formulado oposición, se ha practicado en audiencia la toma de muestras por el Laboratorio BioLinks y el informe pericial de fecha 12/02/2016, obran a folios 62, presenta como parámetros de paternidad 99.999996148284% y como “conclusiones (...) 2)El análisis demuestra con certeza científica que B tiene un vínculo de PATERNIDAD BIOLÓGICA CON C.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>			X							
-------------------------------	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>En ese sentido al no haber cumplido el demandado con el requerimiento de que efectúe el acta del reconocimiento del menor C, éste se convierte en declaración judicial de paternidad de conformidad con lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 1 de la ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial – ley N°28457, modificada por la ley N° 29821.</p> <p>Que siendo como se indica, corresponde amparar la demandada incoada por la actora en este extremo, un máximo si el proceso se ha tramitado en forma regular, respetando los principios del debido proceso y la tutela procesalefectiva.</p> <p><u>OCTAVO: Alcance de los Alimentos</u> Los alimentos pueden conceptuarse como “el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de una persona”, debiéndose precisar que doctrinariamente para que se configure los alimentos deben de constituirse los siguientes elementos: a) El estado de necesidad de acreedor alimentario; b) La posibilidad económica de quién debe prestarlos; y C) La norma legal que señala la obligación alimentaria. El derecho de alimentos se encuentra consagrado en el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado y regulado legislativamente en el artículo 472 del Código Civil y el artículo 92 del código de los niños y adolescentes, encontrándose establecido que son alimentos los necesarios para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.</p> <p><u>NOVENO: Criterios para fijar los alimentos</u> Ca be mencionar que de conformidad con lo establecido en artículo 481 del código civil, existen tres presupuestos legales: a) El vínculo familiar; b) el estado de necesidad del acreedor alimentario; y c) las posibilidades y disponibilidad económica del deudor alimentario, siendo estos dos últimos presupuestos variables en el tiempo. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe presentar los alimentos.</p> <p><u>DÉCIMO: Necesidad del alimentista</u> En el caso de autos, la demandante con la partida de nacimiento obrante a folios 02, ha acreditado que el menor C, a la fecha cuenta con un año y tres meses de edad, el mismo que por su misma condición de indefensión, necesita del apoyo económico de sus padres; así como también el cariño y comprensión, que es el alimento espiritual para su desarrollo psicomotriz, el cual no tiene un valor estimativo, para poder seguir con su desarrollo educativo y personal; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 281 del código procesal civil, efectuando un razonamiento lógico – crítico,</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sicumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>este juzgado considera que la actora ha tenido y tiene que efectuar gastos de alimentación, vestido, vivienda, asistencia medica y recreación de su menor hijo; y que el demandado no debe ser ajeno ni desconocer dichas necesidades .</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO: Posibilidades económicas del demandado.</u> Respecto a las posibilidades económicas del demandado, se advierte que ni la demandante ni el demandado han precisado al respecto; por lo que debe presumirse que el obligado percibe en forma mensual un sueldo equivalente a la remuneración mínima vital, además debe tomarse en cuenta que se trata de una persona que cuenta con 31 años de edad; así como que no tiene ningún impedimento físico mental que le impida generar ingresos suficientes para su manutención y la de su hijo; por lo tanto se concluye que el demandado tiene posibilidades económicas, las mismas que deberán ser tomadas en cuenta de manera discrecional a efectos de determinar el monto de la pensión alimenticia a favor del alimentista, más aun si el artículo 481 del código civil establece que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO: Deberes familiares del demandado.</u> Der la revisión de los actuado se advierte que el demandado no tendría otros hijos, lo que debe ser tomado en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia a favor del menor C.</p> <p><u>DÉCIMO TERCERO: Deberes de los padres</u> Cabe mencionar que es responsabilidad de los padres mantener a los hijos, conforme a lo establecido en el artículo 74° incisos a y b del código de los niños y adolescentes, en la medida que los cuidados y los desvelos lo permitan, y en el presente caso, la demandante también tiene el deber de su madre, se presume que efectivamente así ocurre, pero no resulta suficiente, por lo que recurre en busca de tutelajurisdiccional.</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO: Cálculo de la pensión de alimentos para el menor.</u> De los actuados, se infiere que el demandado cuenta con posibilidades económicas para acudir una pensión alimenticia para con su menor hijo, sin descuidar sus necesidades personales; es así que teniendo en cuenta las necesidades económicas del alimentista (que cuenta con un año y seis meses de edad) y las posibilidades económicas del demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño, por el que se reconoce el derecho detodo niño a un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo (físico mental espiritual, moral y social) resulta necesario establecer de manera prudencial y equitativa una</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pensión de alimentos para el menor C, con la que el demandado deberá acudir de manera mensual, permanente y por adelantado, la misma que de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del código procesal civil, tendrá vigencia a partir del día siguiente de notificada la demanda al demandado.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00164-2015-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2021

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Baja. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy baja y mediana, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00164-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Parte resolutive			Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia
------------------	--	--	--	---

	Evidencia empírica (Parte resolutive de 1ra instancia)	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.PARTE RESOLUTIVA: - Por tales consideraciones y conformidad con el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, administrando justicia en nombre de la Nación, el señor Juez de Juzgado de Paz Letrado de Santa, RESUELVE:</p> <p>1)DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por A, sobre FILIACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, contra C; en consecuencia, SE DECLARA al menor C, <u>hijo biológico</u> del demandado B, debiendo en consecuencia oficiarse a la Municipalidad Distrital de Coischo, para la anotación del nombre del demandado en calidad de padre en la partida de nacimiento del menor antes aludido.</p> <p>2)DECLARADA FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A, contra B, sobre ALIMENTOS; en consecuencia, se FIJA como pensión alimenticia mensual adelantada y permanente a la suma ascendiente a CUATROCIENTOS y 00/100 SOLES (S/ 400.00) a favor del menor, pensión que deberá ser entregada a doña A, en calidad de representante legal del citado menor; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento judicial, es decir a partir del 21 de agosto del año 2015, intereses legales.</p> <p><u>Haciéndosele presente al obligado que en caso de adeudar tres pensiones alimenticias sucesivas o no, a solicitud de la parte demandada será inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos conforme al procedimiento establecido en la Ley N°28970.</u></p> <p>Consentida o ejecutoriada que sea la presente, archívese en el modo y forma de ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>	X									

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00164-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica (Parte expositiva 2da instancia)	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Introducción</p>	<p>EXPEDIENTE : 00164-2015-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL JUEZ : NUREÑA JARA MILAGROS IRENE ESPECIALISTA : JANETH MARIA SANDOVAL LAZARO DEMANDADO : (B) DEMANDANTE : (A)</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO Chimbote, treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.</p> <p>AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal, para resolver la venida en grado; y, Considerando: I. MATERIA DEL RECURSO: Viene en apelación de la resolución número trece, de fecha veintidós de julio del año dos mil dieciséis, de fojas 74/82, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por A sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial contra B; en consecuencia se declara al menor C, hijo biológico del demandado B, asimismo declara fundada en parte la demanda interpuesta por A, contra B, sobre alimentos; en consecuencia, se fija como</p>	<p>. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p><i>de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el</i></p> <p>Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p>	<p>X</p>												
----------------------------	--	---	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>advierte la indefensión causada al demandado; y en cuanto a que su propia defensa no garantizó una defensa capaz y proba, cabe señalar que la elección de su abogado defensor es de entera responsabilidad de las partes procesales, por lo que la sentencia venida en grado debe confirmarse en dicho extremo.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Motivación del derecho	<p>Cuarto: Respeto a los alimentos. “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”³³.</p> <p>Quinto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1 del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, como se ha establecido en el considerando precedente, resulta infundada la apelación contra la sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda de filiación de paternidad extramatrimonial, siendo así de la filiación; consecuentemente, se encuentra acreditada la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de su menor hijo C.</p> <p>Sexto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio- Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.</p> <p>-</p> <p>Sétimo: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor del menor de edad: C de 02 años de edad, a la</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p>				X							

<p>fecha de emisión de la presente resolución. De allí que, en lo que se refiere a las necesidades del alimentista, tratándose de un menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir. Aún más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.</p> <p>Octavo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué:</p> <p>8.1 Del cuarto fundamento de contradicción de la demanda, el demandado señala: "..., mis ingresos actualmente giran a mi desempeño que laboro como cobrador de combi, percibiendo la suma de SEISCIENTOS 00/100 nuevos soles mensuales"; para lo cual adjunta declaración jurada notarial de fojas veinte que debe ser valorada con mucha reserva al constituir una declaración jurada unilateral del demandado que no está corroborada con medios probatorios adicionales.</p> <p>8.2. Si bien es cierto, este despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por el que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos.</p> <p>8.3. De la revisión de la sentencia impugnada se advierte que en el décimo primer considerando se expone que "Respecto a las posibilidades económicas del demandado, se advierte que ni la demandante ni el demandado han precisado al respecto; por lo que debe presumirse que el obligado percibe en forma mensual un sueldo equivalente a la remuneración mínima vital, además debe tomarse en cuenta que se trata de una persona que cuenta con 31 años de edad, así como que no tiene ningún impedimento físico o mental que le impida generar ingresos suficientes para su manutención y la de su hijo"; si bien el demandado alega desempeñarse como cobrador de combi y percibir seiscientos soles mensuales, al no estar corroborado lo que alega con medios probatorios adicionales este despacho comparte el criterio del Juez de primera instancia en el sentido que se debe considerar que percibe ingresos equivalentes a una remuneración mínima vital, atendiendo a que es una persona actualmente de 32 años de edad, que no cuenta con impedimento físico ni mental.</p> <p>Noveno: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el demandado es preciso advertir que:</p> <p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:</p> <p>"(...) la denominación "carga familiar" utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas "cargas". Es por ello que</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Sicumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)⁴. Siendo como se indica, es preciso señalar que el demandado no ha acreditado en autos contar con otros deberes alimentarios.</p> <p>Décimo: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor del alimentista:</p> <p>10.1. Por el principio de igualdad ante la ley, todo niño, niña y adolescente debe ser respetado en sus derechos sin discriminación alguna; sin embargo, en lo que respecta al derecho alimentario, tal debe fijarse en función a las necesidades especiales de cada uno. En dicho sentido, en el caso de autos, se ha verificado que el niño C, cuenta con dos años de edad, al haber nacido el 12 de abril de 2015, el mismo que a la fecha no inicia su educación inicial, lo que determina que no demanda aun gastos por concepto de educación, lo que se debe tener en cuenta.</p> <p>10.2. No estando corroborado en autos el monto de los ingresos que declara percibir el demandado, este despacho en aplicación del artículo 481 del Código Procesal Civil, determina que percibe ingresos equivalentes a una remuneración mínima vital, la misma que asciende a ochocientos cincuenta soles, conforme lo establecido por el D.S. N° 005-2016-TR.</p> <p>10.3 Estando a lo expuesto, este despacho considera que el monto señalado por A, no responde a los principios de razonabilidad y proporcionalidad entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado; en tanto, se ha acreditado que el menor alimentista aun no inicia su educación inicial.</p> <p>Décimo primer: A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">Artículo 3</p> <p style="padding-left: 40px;">1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27</p> <p>1. <u>Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</u> (Resaltado agregado).</p> <p>2. <u>A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.</u> (...) (Resaltado agregado).</p> <p>4. <u>Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño</u> (...) (Resaltado agregado).</p> <p>Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felícita Elizabeth Martínez García, número 02132-2008-PA/TC. ICA)⁵; de allí que, siendo el demandado el progenitor del menor alimentista, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.....</p> <p>Décimo Segundo: A mayor abundamiento, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decidir cuántos hijos tener, sino principalmente el darle</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a nuestros hijos lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos; siendo así el demandado debe cumplir su obligación alimentaria con responsabilidad.</p> <p>Décimo Tercero: El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos; asimismo mediante Ley N° 30550 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, norma que agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el sentido que: “El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, (...)”; en el caso de autos debe tenerse en cuenta que por la edad del alimentista, este necesita de los cuidados de su madre, lo que implica que la madre está contribuyendo con su trabajo doméstico no remunerado en la satisfacción de los alimentos de su menor hijo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00164-2015-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy baja y muy alta; respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; asimismo no se encontró las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, asimismo no se encontró las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00164-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica (Parte resolutive 2da instancia)	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>4. Parte Resolutive: Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, administrando justicia a nombre la Nación Se Resuelve: A) CONFIRMAR en parte la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, mediante la cual se declara fundada la demanda interpuesta por A sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial contra B; en consecuencia se declara al menor C, hijo biológico del demandado B, asimismo declara fundada en parte la demanda interpuesta por A, contra B, sobre alimentos, en consecuencia, se fija como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente la suma ascendente a cuatrocientos y 00/100 nuevos soles, a favor del menor C, pensión que deberá ser entregada a doña A, en calidad derepresentante legal del citado menor, siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento judicial, es decir, a partir del 21 de agosto del año 2015, más intereses legales. B) REVOCAR en parte la sentencia antes referida en el extremo del monto fijado; la que REFORMANDOLA, Se Señala en el monto de TRESCIENTOS TREINTA NUEVOS SOLES. Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Nocumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>	X									

		<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Nocumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X			6			

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00164-2015-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy bajo y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad, asimismo no se encontró aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y claridad; asimismo no se encontró: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración, no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente , en el expediente N°00164-2015-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	08	[9 - 10]	Muy alta	29				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
					X				[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho			X				[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X								
		Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						[7 - 8]	Alta					

Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana				
						[3 - 4]	Baja				
						[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00164-2015-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2021

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00164-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, mediana y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y mediana, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00164-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	08	[9 - 10]	Muy alta	29					
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	12	[17 - 20]						Muy alta
						X				[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
				1	2	3	4	5	9							

						X			[9 - 10]	Muy alta				
--	--	--	--	--	--	---	--	--	----------	----------	--	--	--	--

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia							[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00164-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa.2021

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00164-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, mediana y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y mediana, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados

De acuerdo a los resultados obtenidos en la calificación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00164-2015-0-2501-JP-FC-01, sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y Alimentos, la misma que pertenece al Distrito Judicial del Santa-Chimbote, se ha determinado que éstas fueron de rango alta y alta. Para ello se cotejó con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, los mismos que estuvieron reflejados en el presente estudio y contenidos en los cuadros N°07 y N°08 respectivamente.

Con respecto a la sentencia emitida en primera instancia

Esta sentencia ha sido evaluada teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Esta sentencia fue dictada por el Juzgado de Paz Letrado de Chimbote; y, de acuerdo a la evaluación efectuada en su parte expositiva, considerativa y resolutive dio como resultado una calificación alta; es decir, esta sentencia cumplió con la mayoría de los parámetros, los mismos que se muestran en los detalles de los cuadros N°01,02 y N°03, resumiéndolo en el Cuadro N°07.

(YAMUNAUQUÉ LEÓN BETTY, 2018) señala lo siguiente

La congruencia es la armonía entre lo pronunciado por el juzgador en su resolución judicial, y lo pretendido por las partes. No se trata de una consideración superflua, sino de la obligatoria concordancia en torno a la forma y contenido de que lo decidido, sustentado en cada una de las posturas que en el proceso, fueron esgrimidas por las partes, impidiéndole al juzgador de que se extralimite en la concesión o reconocimiento de derechos, o por el contrario, sea insuficiente.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia

Esta sentencia ha sido evaluada teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Esta sentencia fue dictada por el Corte Superior de Justicia del Santa – Primer Juzgado Especializado en Familia – Sede Central; y, de acuerdo a la evaluación efectuada en su parte expositiva, considerativa y resolutive dio como resultado una calificación alta; es decir, esta sentencia cumplió con la mayor parte

de los parámetros establecidos, los mismos que se muestran en los detalles de los cuadros N°04,05 y N°06, resumiéndolo en el Cuadro N°08.

Couture (2018) citado por (López, 2019) señala que el método escrito que rige en la mayoría de los países hispanoamericanos, disminuye la efectividad del principio de publicidad. No puede decirse que nuestro proceso sea secreto, pero el método escrito hace virtualmente imposible la obra de fiscalización popular.

(López, 2019) menciona que

La falta de inclusión de dicho principio de oralidad en nuestro CPC no significa su falta de reconocimiento para que el mismo pueda ser aplicado, tal como acontece con la defensa oral que se realiza en una audiencia de pruebas o vista de causa, en donde los abogados exponen al tribunal la defensa de los intereses de su patrocinado e, incluso, pueden interponer en tal contexto medios impugnatorios contra los actos del juez que se pronuncian durante la audiencia.

VI. Conclusiones

De la investigación se arribaron las siguientes conclusiones:

De la resolución emitida en el Exp. N°00164-2015-0-2501-JP-FC-01 en primera instancia por el Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, se concluye que esta fue de rango alta; esto luego de una evaluación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en su parte expositiva, considerativa y resolutive.

La sentencia en primera instancia resolvió declarar FUNDADA la demanda interpuesta por “B” contra “A” sobre FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL; en consecuencia, se ordenó el oficio a la Municipalidad Distrital de Coishco, para la anotación del nombre del demandado en calidad de padre en la partida de nacimiento del menor. Asimismo en dicha resolución se fijó una pensión alimenticia mensual y permanente en la suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (400.00 soles) la cual el demandado deberá acudir en favor del menor alimentista

De la sentencia emitida en el Exp. N°00164-2015-0-2501-JP-FC-01 en segunda instancia por la Corte Superior de Justicia del Santa – Primer Juzgado Especializado en Familia – Sede Central, se

concluye que esta fue de rango alta; esto luego de una evaluación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en su parte expositiva, considerativa y resolutive.

La sentencia en segunda instancia resolvió CONFIRMAR EN PARTE la sentencia contenida en la resolución N° 08 que declara fundada en parte la demanda sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial, en consecuencia se declara al menor C, hijo biológico del demandado A, asimismo se declara FUNDADA EN PARTE la demanda sobre alimentos, siendo REVOCADA en parte la sentencia antes referida en el extremo del monto antes señalado, y se FIJA una nueva pensión de alimentos por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVO SOLES (S/330.00 soles), pensión que deberá acudir el demandado a favor de su menor hijo.

De la evaluación de las sentencias de primera y segunda instancia, se verificó que estas fueron de rango alta; esto quiere decir que el juez (para el caso de la primera instancia) valoró varios de los parámetros para resolver esta sentencia. De la misma manera, en la caso de la sentencia de segunda instancia la Corte Superior de Justicia del Santa – Primer Juzgado Especializado en Familia consideró estos parámetros para resolver la apelación.

Referencias Bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Azpiri, J.(s.f) *La filiación en el proyecto de Código Civil y Comercial*, En: *Revista de Familia y las Personas*. La ley, julio de 2012, p.115 en adelante. Citado por Varsi, E. (2013) *Tratado de Derecho de Familia*, Tomo IV. p. 14
- Benavides, M. (2019) *Facultad De Derecho Y Ciencia Política Escuela Profesional De Derecho Programa De Titulacion En Derecho*. Repositorio. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3551/DESALOJO_MOTIVACION_LEZCANO_PEREZ_MIJAIL_ABDEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Castillo, L. (2010) *Objeto de la Prueba*. Publicado por Grupo de estudio del derecho. Recuperado de <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. edición.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Congreso de la República del Perú. (1979). *Constitución para la República del Perú*. 1, 44.

Retrieved from
http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1979/Cons1979_TEXTO_CORREGIDO.pdf

Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú. I*(August), 117–125. *Recuperado de* <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>

El País.Cr (2015) *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Extraído <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>

Expediente N° 00164-2015-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021.

Farías, C. & Rosenvald, N. (s.f) *Dereito das Famílis*. Ed. 2da , 3er tiraje. Ob. Cit., p.542. Citado por Varsi, E. (2013) *Tratado de Derecho de Familia*, Tomo IV. p. 14.

Fiscalía de Nación y Ministerio Público (s.a.). *Conceptos básicos sobre reforma procesal penal para el ciudadano*. El Autor.

Galindo, I. (1994) *Estudios de Derecho Civil*. 2da edición, México, Porrúa, p. 221. Citado por Varsi, E. (2013) *Tratado de Derecho de Familia*, Tomo IV. p. 14.

Góngora, I. (2018). *Facultad de derecho y ciencia política*. Repositorio, (Calidad de sentencias sobre filiación extramatrimonial expediente N°00407-2017-0-1903-JP-FC-04 Distrito Judicial de Loreto-Punchana,2018), 134. *Recuperado de* https://derecho2.unmsm.edu.pe/silabos2016/d/4/derciv5_torres.pdf

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Mc Graw Hill

Huaráz Noticias (2019) Julio Cesar Castiglioni "Administración de justicia en Ancash es malísima". Extraído de <https://huaraznoticias.com/titulares/julio-cesar-castiglioni-administracion-de-justicia-en-ancash-es-malisima>

Krasnow, A. (2005) *Filiación. Determinación de la maternidad y paternidad, acciones de filiación, procreación asistida*. La Ley, Buenos Aires, p. 7. Citado por Varsi, E. (2013) *Tratado de Derecho de Familia*, Tomo IV. p. 14.

Lasarte, C. (2010) *Derecho de Familia. Principios de Derecho Civil*. Tomo VI, Ed.9na, Marcial Pons, Madrid, p.288.

La Vanguardia (2018) Gobierno Vasco dice la sentencia de Estrasburgo evidencia "carencias" en "la calidad democrática" de España. Extraído de <https://www.lavanguardia.com/local/paisvasco/20181107/452787206179/gobierno-vasco-dice-la-sentencia-de-estrasburgo-evidencia-carencias-en-la-calidad-democratica-de-espana.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lasarte, C. (2010) *Derecho de Familia. Principios de Derecho Civil*. Tomo VI, Ed.9na,

López, A. (2019). *Principio de oralidad y proceso civil: apuntes en torno a la iniciativa en la Corte Superior de Justicia de Arequipa* (Universidad de San Martín de Porres). Recuperado de <https://works.bepress.com/adan-lpezblanco/4/download/>

Manuel del Proceso de Filiación Judicial Extramatrimonial (2018) Ed. 1era. Editado e impreso por Librería y Ediciones Jurídicas E.I.R.L.

Marzzingui, J. (s.f) *Tratado de Derecho de Familia*. Tomo IV, p 451, Fondo editorial de Derecho y Economía, La Ley S.A.E. e I., Buenos Aires. Citado por Varsi, E. (2013) *Tratado de Derecho de Familia*, Tomo IV. p. 14.

Mizrahi, M. (s.f) Ob. Cit., p. 1198. Citado por Varsi, E. (2013) *Tratado de Derecho de Familia*, Tomo IV. p. 14.

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edición). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Pinedo, E. (2019). Facultad De Derecho Y Ciencia Política Escuela Profesional De Derecho Programa De Titulación En Derecho. *Repositorio*, (Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones; expediente n° 03072-2017-0-2501-jr-pe-04; del distrito judicial del santa – Nuevo Chimbote. 2019), 171. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3551/DESALOJO_MOTIVACION_LEZCANO_PEREZ_MIJAIL_ABDEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Ripert, G. & Boulanger, J. (1956) *Tratado de Derecho Civil*. Tomo II, vol. I, El estado de las personas, trad. De Delia García Daireaux, Buenos Aires, p. 456. Citado por Varsi, E. (2013) *Tratado de Derecho de Familia*, Tomo IV. p. 14..

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.a). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf

Torras, J. (2017) La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil. Recuperado de <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.a). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.

Yamunaqué, B. (2018). *Proyecto de examen complejo previo a la obtención del grado académico de magister en derecho civil y procesal civil* (UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDÉS”). Retrieved from <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8002/1/TUAEXCOMMDC002-2018.pdf>

Zavaleta, B. (2016) *Procesos civiles*. Editorial Trujillo: Trujillo.

ANEXOS

ANEXO 1



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SANTA

EXPEDIENTE N° : 2015-164
DEMANDANTE : (A)
DEMANDADO : (B)
MATERIA : FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS
SECRETARIA : JHOVANNA GUITIERREZ GONZALES
JUEZ : VICTO T POICON PARIMANGO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

**Santa, veintidós de julio
del año dos mil dieciséis. -**

VISTOS: Dado cuenta con los autos para sentencia

I.PARTE EXPOSITIVA:

*De foja 05/11, subsanado a fojas 15, doña A, interpone demanda de **DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS** a favor de su menor C, en contra de B, a fin de que se declare la filiación paterna de su hijo y se le fije una pensión de alimentos ascendiente a la suma de S/800.00 soles, en mérito a los siguientes fundamentos:*

- 1).- Que producto de la relación de enamorados con el demandado procrearon a su menor hijo C y desde que estuvo embarazada comenzó el rechazo del demandado y no apoyó económicamente y se negó a reconocer a su menor hijo pese haberle requerido en varias oportunidades.
- 2).- Que solicito se le practique la prueba del ADN al demandado para acreditar la paternidad de su menor hijo.
- 3).- Que el demandado a omitido cumplir con su obligación de asistir económicamente a su menor hijo y que la recurrente asume los gastos sola.
- 4).- Ofrece los medios probatorios y ampara su demanda en los dispositivos legales que indica.

Trámite del proceso. -

Admitida la demanda por resolución número dos de fojas 16, se corre traslado al demandado, quien presenta oposición a la demanda de filiación y contesta la demanda de alimentos a folios 22/27, presentando el comprobante de pago al Laboratorio Biolinks S.A. que fluye a folios 39, programándose la audiencia única para toma de muestras que aparece desarrollada conforme al acta de folios 51/52 y, el informe pericial corriente a folios 62 que fue aperturada según acta de folios 64/65; así mismo a folios 66/67 corre el acta de la audiencia única respecto a la demanda de alimentos, fijándose como puntos controvertidos 1) Determinar si resulta procedente fijar una pensión alimenticia solicitada a favor del menor **C**; y, 2) determinar en su caso las necesidades del menor **C**, así como las posibilidades económicas del demandado y otras situaciones personales y obligaciones que tengan; se admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos por las partes y, se ordena ingresen los actuados para sentenciar. Por lo que el estado del proceso es el de emitirse la sentencia respectiva.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: Proceso judicial. -

Desde el punto de vista jurídico el proceso se considera como un instrumento ideal, inmaterial e inespacial, para resolver los conflictos de intereses que se producen en la sociedad y necesario para la actuación del derecho sustantivo y para satisfacer derechos subjetivos de los contendientes. En suma, es un instrumento en manos del Estado para satisfacer derechos subjetivos, cuyas decisiones se revisen de la cosa juzgada, elemento necesario e indispensable para alcanzar la seguridad jurídica y la paz social dentro de la colectividad. Mediante el proceso incluso el Juez declara la vigencia del derecho sustantivo y garantiza su cumplimiento al poner fin al conflicto de intereses jurídicos o al eliminar la incertidumbre jurídica producida entre los particulares y aun entre éstos y el propio Estado.

SEGUNDO: Pretensión procesal. -

La pretensión de la demandante **A**, se circunscribe a solicitar la **DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** de su menor hijo **C**, contra **B**, y que se fije una pensión de **ALIMENTOS** a favor de su hijo, ascendiente a la suma de S/800.00 soles.

TERCERO: Legitimidad e interés para obrar de la demandante. -

De la revisión de autos, se advierte que conforme a los documentos adjuntados a fojas 01/02, consistentes en la copia del documento de identidad de la demandante y la partida de nacimiento del menor **C**, se ha acreditado indubitadamente su identidad, capacidad, interés y legitimidad para obrar, actuando en representación de su menor hijo, de conformidad con lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Código civil y artículos VI del Título Preliminar y 46 inciso 3 y 4 del Código Civil.

CUARTO: Derecho a la identidad. –

Por el derecho a la identidad consagrado en el artículo 2 inciso de la Constitución Política del Estado, debe entenderse al derecho que tiene toda persona de conocer quiénes son sus progenitores y antecesores, con todos los privilegios que por ello le pudiera corresponder, encontrándose facultada, en caso de incertidumbre en el conocimiento de dicha identidad para acudir al órgano jurisdiccional a fin de obtener la dilucidación respectiva.

QUINTO: Filiación. -

La filiación representa el vínculo jurídico que une a un niño a su madre (filiación materna) o a su padre (filiación paterna) para establecer ese vínculo que funda el parentesco, el Derecho se apoya en ciertos elementos; la verdad biológica, la verdad sociológica (el hecho de vivir en calidad de hijo), la manifestación de voluntad de los interesados (el reconocimiento). La determinación de la paternidad consiste en el establecimiento jurídico de la filiación adecuándosele a su fundamento natural: la procreación. Se presenta entonces como la constatación jurídica de la paternidad biológica, lo que consagra su esencia basada en intereses sociales y públicos.

SEXTO: Respecto al acta de nacimiento. -

De la revisión de los actuados y específicamente de la partida de nacimiento del menor **C**, que obra a fojas 02, se aprecia que ha nacido el 12 de abril del año 2015, siendo registrado y reconocido por su madre **A**, quién ha consignado como su padre al señor **B**, identificado con el documento nacional de identidad N° 42940920 (identificación que le corresponde conforme a la ficha de identificación de fojas 06), de conformidad con lo previsto en el artículo del código civil modificado por la ley N°28720 publicada el 25 de abril del año 2006. En este sentido se tiene que la partida de nacimiento que obra a fojas 02 conserva todo su valor probatorio, puesto que no existe resolución judicial que haya declarado su invalidez; más aún, cuando desde la inscripción del menor, ha transcurrido más de un año y se presume que el Registrado conforme

prescribe la norma acotada, ha puesto de conocimiento del presunto progenitor a fin que haga valer su derecho conforme corresponde, no advirtiéndose oposición alguna.

SETIMO: Derecho de contradicción y oposición

Que el artículo 1 de la Ley N°28457 modificado por la ley N° 29821, establece la competencia para conocer los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, señalando que si el demandado dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad. En ese sentido, de los actuados se aprecia que tanto la demandada, anexos y resolución admisorio le han sido notificadas al demandado **B** con fecha veinte de agosto del año 2015, conforme al aviso y constancia de notificación obrantes a fojas 30/31, en el domicilio real señalado por la demandante, que es el mismo que aparece en su ficha de identificación expedida por la RENIEC, el mismo que ha formulado oposición, se ha practicado en audiencia la toma de muestras por el Laboratorio BioLinks y el informe pericial de fecha 12/02/2016, obran a folios 62, presenta como parámetros de paternidad 99.999996148284% y como “conclusiones (...) 2)El análisis demuestra con certeza científica que B tiene un vínculo de PATERNIDAD BIOLÓGICA CON C.

En ese sentido al no haber cumplido el demandado con el requerimiento de que efectúe el acta del reconocimiento del menor C, éste se convierte en declaración judicial de paternidad de conformidad con lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 1 de la ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial – ley N°28457, modificada por la ley N° 29821.

Que siendo como se indica, corresponde amparar la demandada incoada por la actora en este extremo, un máximo si el proceso se ha tramitado en forma regular, respetando los principios del debido proceso y la tutela procesal efectiva.

OCTAVO: Alcance de los Alimentos

Los alimentos pueden conceptuarse como “el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de una persona”, debiéndose precisar que doctrinariamente para que se configure los alimentos deben de constituirse los siguientes elementos: a) El estado de necesidad de acreedor alimentario; b) La posibilidad económica de quién debe prestarlos; y c) La norma legal que señala la obligación alimentaria. El derecho de alimentos se encuentra consagrado en el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado y regulado legislativamente en el artículo 472 del Código Civil y el artículo 92 del código de los niños y adolescentes, encontrándose establecido que son alimentos los necesarios para el sustento, habitación,

vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto.

NOVENO: Criterios para fijar los alimentos

Ca be mencionar que de conformidad con lo establecido en artículo 481 del código civil, existen tres presupuestos legales: a) El vínculo familiar; b) el estado de necesidad del acreedor alimentario; y c) las posibilidades y disponibilidad económica del deudor alimentario, siendo estos dos últimos presupuestos variables en el tiempo. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe presentar los alimentos.

DÉCIMO: Necesidad del alimentista

En el caso de autos, la demandante con la partida de nacimiento obrante a folios 02, ha acreditado que el menor C, a la fecha cuenta con un año y tres meses de edad, el mismo que por su misma condición de indefensión, necesita del apoyo económico de sus padres; así como también el cariño y comprensión, que es el alimento espiritual para su desarrollo psicomotriz, el cual no tiene un valor estimativo, para poder seguir con su desarrollo educativo y personal; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 281 del código procesal civil, efectuando un razonamiento lógico – crítico, este juzgado considera que la actora ha tenido y tiene que efectuar gastos de alimentación, vestido, vivienda, asistencia medica y recreación de su menor hijo; y que el demandado no debe ser ajeno ni desconocer dichas necesidades .

DÉCIMO PRIMERO: Posibilidades económicas del demandado.

Respecto a las posibilidades económicas del demandado, se advierte que ni la demandante ni el demandado han precisado al respecto; por lo que debe presumirse que el obligado percibe en forma mensual un sueldo equivalente a la remuneración mínima vital, además debe tomarse en cuenta que se trata de una persona que cuenta con 31 años de edad; así como que no tiene ningún impedimento físico mental que le impida generar ingresos suficientes para su manutención y la de su hijo; por lo tanto se concluye que el demandado tiene posibilidades económicas, las mismas que deberán ser tomadas en cuenta de manera discrecional a efectos de determinar el monto de la pensión alimenticia a favor del alimentista, más aun si el artículo 481 del código civil establece que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del que debe prestar los alimentos.

DÉCIMO SEGUNDO: Deberes familiares del demandado.

Der la revisión de los actuado se advierte que el demandado no tendría otros hijos, lo que debe ser tomado en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia a favor del menor C.

DÉCIMO TERCERO: Deberes de los padres

Cabe mencionar que es responsabilidad de los padres mantener a los hijos, conforme a lo establecido en el artículo 74° incisos a y b del código de los niños y adolescentes, en la medida que los cuidados y los desvelos lo permitan, y en el presente caso, la demandante también tiene el deber de su madre, se presume que efectivamente así ocurre, pero no resulta suficiente, por lo que recurre en busca de tutela jurisdiccional.

DÉCIMO CUARTO: Cálculo de la pensión de alimentos para el menor.

De los actuados, se infiere que el demandado cuenta con posibilidades económicas para acudir una pensión alimenticia para con su menor hijo, sin descuidar sus necesidades personales; es así que teniendo en cuenta las necesidades económicas del alimentista (que cuenta con un año y seis meses de edad) y las posibilidades económicas del demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño, por el que se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo (físico mental espiritual, moral y social) resulta necesario establecer de manera prudencial y equitativa una pensión de alimentos para el menor C, con la que el demandado deberá acudir de manera mensual, permanente y por adelantado, la misma que de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del código procesal civil, tendrá vigencia a partir del día siguiente de notificada la demanda al demandado.

III.PARTE RESOLUTIVA: -

Por tales consideraciones y conformidad con el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, administrando justicia en nombre de la Nación, el señor Juez de Juzgado de Paz Letrado de Santa, **RESUELVE:**

1)DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por **A**, sobre **FILICION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**, contra **C**; en consecuencia, **SE DECLARA** al menor **C**, *hijo biológico* del demandado **B**, debiendo en consecuencia oficiarse a la

Municipalidad Distrital de Coischo, para la anotación del nombre del demandado en calidad de padre en la partida de nacimiento del menor antes aludido.

2)DECLARADA FUNDADA en parte la demanda interpuesta por **A**, contra **B**, sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, se **FIJA** como pensión alimenticia mensual adelantada y permanente a la suma ascendiente a **CUATROCIENTOS y 00/100 SOLES (S/ 400.00)** a favor del menor, pensión que deberá ser entregada a doña **A**, en calidad de representante legal del citado menor; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento judicial, es decir a partir del **21 de agosto del año 2015**, intereses legales.

Haciéndosele presente al obligado que en caso de adeudar tres pensiones alimenticias sucesivas o no, a solicitud de la parte demandada será inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos conforme al procedimiento establecido en la Ley N°28970.

Consentida o ejecutoriada que sea la presente, archívese en el modo y forma de ley. Interviene el secretario judicial que autoriza por disposición superior.



SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 00164-2015-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL
JUEZ : NUREÑA JARA MILAGROS IRENE
ESPECIALISTA : JANETH MARIA SANDOVAL LAZARO
DEMANDADO : CHING DELGADO, PABLO EUGENIO (B)
DEMANDANTE : CONTRERAS GONZALES, NORMA DEL PILAR (A)

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO

Chimbote, treinta y uno de mayo

de dos mil diecisiete.

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal, para resolver la venida en grado; **y, Considerando:**

I. MATERIA DEL RECURSO:

Viene en apelación de la resolución número trece, de fecha veintidós de julio del año dos mil dieciséis, de fojas 74/82, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por **A** sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial contra **B**; en consecuencia se declara al menor **C**, hijo biológico del demandado **B**, asimismo declara fundada en parte la demanda interpuesta por **A**, contra **B**, sobre alimentos; en consecuencia, se fija como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente la suma ascendente a cuatrocientos y 00/100 soles, a favor del menor **C**, pensión que deberá ser entregada a doña **A**, en calidad de representante legal del citado menor, siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento judicial, es decir, a partir del 21 de agosto del año 2015, más intereses legales.

II. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

A) No se ha llevado correctamente el proceso toda vez que el demandado no estuvo conforme con la prueba de ADN realizada por Laboratorios Biolinks, y que habiendo solicitado se efectuó nueva prueba de ADN, en un laboratorio particular, comprometiéndose a cubrir los gastos, sin embargo su pedido fue declarado improcedente, vulnerando de esa manera su derecho a la defensa, solicitando se anule la sentencia y se ordene se efectúe nueva prueba.

B) No se ha garantizado las mínimas garantías del debido proceso al crearle indefensión y un abuso del derecho.

C) Respecto a los alimentos, señala que no se han valorado los medios de prueba ofrecidos en su escrito de contestación, como es su declaración jurada de ingresos, donde señala su actividad laboral, de cobrador de combi y que sus ingresos son mínimos en la suma de seiscientos soles, resultando la pensión fijada desproporcional a sus ingresos poniendo en peligro su propia subsistencia.

III. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Primero: De la Finalidad del Proceso:

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹ dentro de un debido proceso como garantía constitucional de la Administración de Justicia. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas

por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)².

Segundo: De la Apelación:

¹ Artículo III del Código Procesal Civil: *Fines del proceso e integración de la norma procesal: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.*

² *Sobre la concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular, lo siguiente: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones". GUASP, Jaime, Derecho Procesal Civil, 4º Edición, Tomo I, 1998, p. 31.*

Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Tercero: Respecto a la filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

Respecto al extremo que el demandante señala que no se ha llevado correctamente el proceso toda vez que, no estuvo conforme con la prueba de ADN realizada por Laboratorios Biolinks, y que habiendo solicitado se efectuó nueva prueba de ADN, en un laboratorio particular, sin embargo, su pedido fue declarado improcedente;

Al respecto debemos precisar que nuestro ordenamiento legal, establece plazos para los actos procesales, lapso de tiempo en que debe realizarse un acto procesal, teniendo estos límites, por ser de carácter perentorio, es decir la finalización de este plazo hace caducar automáticamente el derecho o la instancia, por ley, sin que sea necesaria declaración judicial; y es improrrogable por regla porque el plazo una vez fijado, no puede ser ampliado.

Y de revisión de los autos se advierte que el demandado, en audiencia especial de apertura de sobre de resultados de la prueba de ADN, de fecha 27 de abril de 2016, (ver folios 64 a 65), no formula oposición o tacha a los resultados de dicha pericia; asimismo se advierte que con fecha 29 de abril de 2016, solicita se realice nueva prueba de ADN en otro laboratorio, siendo declarado improcedente su pedido mediante resolución N° 12 de fecha 1 de junio de 2016, de fojas 71, la misma que no fue impugnada, quedando firme dicha resolución.

Por último, respecto a que existió indefensión y abuso del derecho, no se advierte la indefensión causada al demandado; y en cuanto a que su propia defensa no garantizó una defensa capaz y proba, cabe señalar que la elección de su abogado defensor es de entera responsabilidad de las partes procesales, por lo que la sentencia venida en grado debe confirmarse en dicho extremo.

Cuarto: Respecto a los alimentos.

“La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante

las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”³.

Quinto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1 del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, como se ha establecido en el considerando precedente, resulta infundada la apelación contra la sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda de filiación de paternidad extramatrimonial, siendo así de la filiación; consecuentemente, se encuentra acreditada la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de su menor hijo **C**.

Sexto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho. -

Sétimo: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor del menor de edad: **C** de 02 años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución. De allí que, en lo que se refiere a las necesidades del alimentista, tratándose de un menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir. Aún más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida⁴.

³ BUSTAMENTE OYAGUE, Emilia: *Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número 24, Junio-2003.- Gaceta s/Ed. Página: 3-4.*

⁴ Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia*

Octavo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué:

8.1 Del cuarto fundamento de contradicción de la demanda, el demandado señala: “..., mis ingresos actualmente giran a mi desempeño que laboro como cobrador de combi, percibiendo la suma de SEISCIENTOS 00/100 nuevos soles mensuales”; para lo cual adjunta declaración jurada notarial de fojas veinte que debe ser valorada con mucha reserva al constituir una declaración jurada unilateral del demandado que no está corroborada con medios probatorios adicionales.

8.2. Si bien es cierto, este despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por el que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos.

8.3. De la revisión de la sentencia impugnada se advierte que en el décimo primer considerando se expone que “Respecto a las posibilidades económicas del demandado, se advierte que ni la demandante ni el demandado han precisado al respecto; por lo que debe presumirse que el obligado percibe en forma mensual un sueldo equivalente a la remuneración mínima vital, además debe tomarse en cuenta que se trata de una persona que cuenta con 31 años de edad, así como que no tiene ningún impedimento físico o mental que le impida generar ingresos suficientes para su manutención y la de su hijo”; si bien el demandado alega desempeñarse como cobrador de combi y percibir seiscientos soles mensuales, al no estar corroborado lo que alega con medios probatorios adicionales este despacho comparte el criterio del Juez de primera instancia en el sentido que se debe considerar que percibe ingresos equivalentes a una remuneración mínima vital, atendiendo a que es una persona actualmente de 32 años de edad, que no cuenta con impedimento físico ni mental.

Noveno: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el demandado es preciso advertir que:

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el

médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)⁵.

Siendo como se indica, es preciso señalar que el demandado no ha acreditado en autos contar con otros deberes alimentarios.

Décimo: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor del alimentista:

10.1. Por el principio de igualdad ante la ley, todo niño, niña y adolescente debe ser respetado en sus derechos sin discriminación alguna; sin embargo, en lo que respecta al derecho alimentario, tal debe fijarse en función a las necesidades especiales de cada uno. En dicho sentido, en el caso de autos, se ha verificado que el niño **C**, cuenta con dos años de edad, al haber nacido el 12 de abril de 2015, el mismo que a la fecha no inicia su educación inicial, lo que determina que no demanda aun gastos por concepto de educación, lo que se debe tener en cuenta.

10.2. No estando corroborado en autos el monto de los ingresos que declara percibir el demandado, este despacho en aplicación del artículo 481 del Código Procesal Civil, determina que percibe ingresos equivalentes a una remuneración mínima vital, la misma que asciende a ochocientos cincuenta soles, conforme lo establecido por el D.S. N° 005-2016-TR.

10.3 Estando a lo expuesto, este despacho considera que el monto señalado por **A**, no responde a los principios de razonabilidad y proporcionalidad entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado; en tanto, se ha acreditado que el menor alimentista aun no inicia su educación inicial.

Décimo primer: A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N°

⁵Disponible en <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.html>. Revisado el 31/05/2017.

25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...) (Resaltado agregado).
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).

Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felícita Elizabeth Martínez García, número

02132-2008-PA/TC. ICA)⁶; de allí que, siendo el demandado el progenitor del menor alimentista, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.-----

Décimo Segundo: A mayor abundamiento, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decidir cuántos hijos tener, sino principalmente el darle a nuestros hijos lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos; siendo así el demandado debe cumplir su obligación alimentaria con responsabilidad.

Décimo Tercero: El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos; asimismo mediante Ley N° 30550 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, norma que agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el sentido que: “**El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, (...)**”; en el caso de autos debe tenerse en cuenta que por la edad del alimentista, este necesita de los cuidados de su madre, lo que implica que la madre está contribuyendo con su trabajo doméstico no remunerado en la satisfacción de los alimentos de su menor hijo.

4. Parte Resolutiva:

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, administrando justicia a nombre la Nación **Se Resuelve:**

A) CONFIRMAR en parte la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, mediante la cual se declara fundada la demanda interpuesta por **A** sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial contra **B**; en consecuencia se declara al menor **C**, hijo biológico del demandado **B**, asimismo declara fundada en parte la demanda interpuesta por **A**, contra **B**, sobre alimentos, en consecuencia, se fija como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente la suma ascendente a cuatrocientos y 00/100 nuevos soles, a favor del menor **C**, pensión que deberá ser entregada a doña **A**, en

⁶Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02132-2008-AA.html>. Revisado el 31/05/2017.

calidad de representante legal del citado menor, siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento judicial, es decir, a partir del 21 de agosto del año 2015, más intereses legales.

B) REVOCAR en parte la sentencia antes referida en el extremo del monto fijado; la que REFORMANDOLA, Se Señala en el monto de **TRESCIENTOS TREINTA NUEVOS SOLES**. Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

N T E N C I A			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIV A</p>		<p>pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p>

			5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	--	--	--

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p>

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Postura de las partes <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>

		CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no</p>

			<p>contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple.</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?. Si cumple.
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). No cumple.
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple.
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes

con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).
No cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).
No cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).
Si cumple.

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). No cumple.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

*** Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X	[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte
considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			[17 - 20]	Muy alta	
					X		[13 - 16]	Alta	

considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

		1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta			
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta			
								[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta		
						X			[13- 16]	Alta		
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana		
									[5 -8]	Baja		
30												

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
	Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y Alimentos, en el expediente N° 00164-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos

profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de Justicia”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00164-2015-0-2501-JP-FC-01, sobre: Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y Alimentos .

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 01 de Mayo del año 2021.



Tesista: Aguirre Achuy Francis Catherine

Código de estudiante: 0105151003

DNI N°: 74129614